

Artículo 4.- Difusión

Disponer que las Jefaturas de las Zonas Registrales difundan y propicien el uso del módulo virtual "Orientador Sunarp, tu guía registral" al personal de orientación de las oficinas registrales a su cargo, así como a los Agentes Sunarp de las Notarías y Municipalidades, en el ámbito de su competencia; sin perjuicio del manejo y acceso a los perfiles de uso interno que la Dirección Técnica Registral estará comunicando.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 30 de setiembre de 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP

2442869-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Aprueban el Protocolo denominado
"Gestión procesal de la motivación en serie"
- Versión 001**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000339-2025-CE-PJ**

Lima, 11 de setiembre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000933-2025-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial remite el proyecto normativo de tipo protocolo denominado: "Gestión procesal de la motivación en serie".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584¹ - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevé:

"Artículo 9° Facultades del órgano jurisdiccional:
Son facultades del órgano jurisdiccional
(...)

2. Motivación en serie

Las resoluciones judiciales deben contener una adecuada motivación.

Cuando se presenten casos análogos y se requiera idéntica motivación para la resolución de los mismos, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesione las garantías del debido proceso, considerándose cada uno como acto independiente".

Segundo. Que, en dicho marco, a través de la Resolución Administrativa N° 211-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 008-2013-CE-PJ "Pautas para resolver casos análogos en materia contencioso administrativa". De alcance

a los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos contencioso administrativos.

Tercero. Que, el 11 de junio de 2024 la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 55355-2022-HUAURA Sentencia Fuente N° 1, sobre el particular indica:

"La motivación en serie no es, por tanto, una acumulación de procesos - categoría posible de efectuar en aras de la celeridad procesal y el rechazo a decisiones distintas por parte del mismo órgano jurisdiccional- sino de aquella técnica que permite ofrecer la misma fundamentación a un grupo de procesos, hayan o no sido acumulados, siempre y cuando se cumplan con determinados requisitos concurrentes: (i) que el tema en controversia sea análogo al que se plantea en otros casos; (ii) que haya criterio uniforme ya establecido sobre el referido asunto; y (iii) que en ningún caso se afecte el debido proceso "(...) **OFICIESE** al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las técnicas procesales aquí utilizadas y los procedimientos diseñados, a fin que emita las directivas que pudieran corresponder (...)"

Cuarto. Que, la Casación N° 55355-2022-Huaura desarrolla las ventajas de la motivación en serie, no sólo para efecto del proceso contencioso administrativo, sino para todos aquellos que cumplan los presupuestos señalados en el considerando anterior, adicionalmente constituye una técnica procesal en la que coadyuva al logro de la tutela jurisdiccional efectiva, en el marco de las disposiciones que se señalan a continuación:

• Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - 13 2021 - Protección Judicial

"174. Esta Corte ha declarado que la protección judicial, "constituye uno de los pilares básicos de la Convención Americana y del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática". La Corte ha señalado que "los artículos 8 y 25 de la Convención también consagran el derecho al acceso a la justicia, norma imperativa del Derecho Internacional". Asimismo, el principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Aunado a lo anterior, este Tribunal ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, reconocidos ya sea en la Constitución, en las leyes o en la Convención (...)"

• Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, ratificada por el Estado Peruano:

"Artículo 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

• Las 100 Reglas de Brasilia, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de 2018

(38) Agilidad y prioridad

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

Quinto. Que, mediante los Informes N° 0010 y 0020-2025-J-UGDJ-CE-PJ, la Unidad de Gestión de Despacho Judicial - desarrolla el proyecto normativo de tipo

protocolo, denominado: "Gestión procesal de la motivación en serie", y su sustento de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 004-2023-CE-PJ "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial" - Versión 003, aprobada por Resolución Administrativa N° 000247-2023-CE-PJ, en adelante la directiva.

Sexto. Que, la subgerencia de Modernización, mediante el Informe N° 176-2025-SM-GMPP-GG-PJ, indica que el proyecto de documento normativo de tipo protocolo cumple los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 7.1 de la directiva, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la misma, brinda opinión técnica favorable para que se continúe con el trámite de su aprobación, informe que la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto hace suyo con el Memorando N° 000918-2025-GMPP-GG-PJ.

Sétimo. Que, con el Informe N° 001013-2025-GAJ-GG-PJ, la gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de documento normativo tipo protocolo, denominado: "Gestión procesal de la motivación en serie" - Versión 001, en su texto es consistente con la normativa legal vigente, por lo que esta emite opinión legal favorable para su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1257-2025 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de setiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Gestión procesal de la motivación en serie" - Versión 001.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N° 008-2013-CE-PJ "Pautas para resolver casos análogos en materia contencioso administrativa", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 211-2013-CE-PJ

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS

2443313-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000359-2025-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre del 2025

VISTOS:

Los Oficios N°s. 000646 y 000652-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjuntan los Informes N°s. 000041 y

00045-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concernientes a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de setiembre de 2025, así como las propuestas de conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resoluciones Administrativas N°s. 000115-2025-CE-PJ, 142-2025-CE-PJ, 070-2025-P-CE-PJ y 208-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2025 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo.- Que, la evaluación de la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios se realiza en función a los datos estadísticos correspondientes al período de julio de 2025, con fecha de corte de información al 5 de agosto de 2025, siendo el avance ideal en dicho período del 55%; asimismo, para la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios también se consideran aspectos tales como cambios de magistrado y de especialidad, redistribución de expedientes, promedio de avance de meta ajustada del órgano jurisdiccional versus sus homólogos, incremento considerable del número de expedientes resueltos por mes y carga pendiente, por lo que para determinar los plazos de prórroga de los órganos jurisdiccionales transitorios, se toman en cuenta los siguientes intervalos:

INTERVALOS PARA EVALUACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES TRANSITORIOS CON DATA ESTADÍSTICA AL MES DE JULIO DE 2025

Para OO.JJs que iniciaron el 01/01/25 o antes:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 64%	5 meses
$55\% \leq$ Avance% < 64%	4 meses
Avance% < 55%	3 meses

Para OO.JJs que iniciaron el 01/05/25:

Intervalo	Prórroga
Avance% \geq 50%	5 meses
$38\% \leq$ Avance% < 50%	4 meses
Avance% < 38%	3 meses

Tercero.- Que, mediante Oficio N.° 000646-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N.° 000041-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de setiembre de 2025 y las medidas administrativas complementarias de dichas prórrogas; a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 51%, inferior al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; mientras que el Juzgado de Familia del mismo distrito obtuvo durante el mismo periodo un excelente avance de meta del 81%, superior al referido avance ideal; por lo que resulta necesario que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.

b) El Juzgado de Familia Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, presentó al mes de julio de 2025, un avance de meta del 49%, inferior al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; mientras que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia del mismo distrito y provincia, obtuvieron durante el mismo periodo un avance de meta promedio del 69%, superior al referido avance ideal; por lo que resulta necesario que la presidenta de dicha Corte Superior de Justicia evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del referido juzgado transitorio.